REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00196**	00
DEMANDANTE	MANUEL OVIDIO VILLA GOMEZ						
DEMANDADOS	COMPAÑÍA JIRO S.A. ARL LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá allegar nuevamente poder, en el cual se le faculte a la apoderada de la parte demandante, para demandar a la sociedad ARL LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

B) Acorde como lo regula el artículo 3 del decreto 806 de 2020, deberá señalar el correo electrónico de la testigo LUZ MARINA PEREZ, o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento que ésta no posee buzón electrónico.

C) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que la parte demandante al momento de presentar su demanda haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a las demandadas.

D) De manera respetuosa se le solicita a la apoderada de la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos de la demanda, dado que luego de su lectura, al despacho no le resultan precisos.

Así las cosas, la apoderada deberá narrar nuevamente los hechos de una manera clara, precisa, acertada y contundente que luego de su lectura no queden dudas o vacíos.

Lo anterior toda vez, las narraciones efectuadas en los hechos deben ser solo situaciones fácticas y estas no podrán encerrar pretensiones o apreciaciones jurídicas de la apoderada del demandante.

E) Deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que aporta pruebas que no se encuentran relacionadas en el

acápite de pruebas documentales, como lo son las obrantes de folios 48 a 54 y 78 a 138. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.

F) Debera indicar claramente las razones por las cuales solicita la vinculación de la ARL LIBERTY SEGUROS, lo anterior porque ninguna pretensión esta dirigida contra dicha ARL y en los términos del Art 216 C.S.T la responsabilidad por la indemnización plena de perjuicios es a cargo del empleador.

G) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee7aa14663b11132513694b596f8af94d751474690b3c3b96bea528555d5af4b
Documento generado en 21/05/2021 05:37:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.